

Nosotros, **MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER**, conocida tributariamente por **MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE SUTTER**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] como lo compruebo con la siguiente documentación: I) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número UNO, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del uno de junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio del dos mil nueve, y aparece el nombramiento de la compareciente como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir su protesta constitucional; II) Certificación expedida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER**, tomó protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día uno de junio de dos mil nueve; III) El Diario Oficial número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato se

1
AR-1003

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 16 ENE 2014

denominará el Ministerio de Salud, o simplemente MINSAL, y **RENÉ ARMANDO OSORIO MENDOZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INGENIERIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGETEC, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; como lo compruebo con: **a) El Testimonio de Escritura de Modificación de la Sociedad y Elección de Administración de la Sociedad**, otorgada ante los oficios notariales de Elba Candelaria Fiallos Valle, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de junio de dos mil tres, inscrita en el Registro de Comercio al Número **DOS** del Libro **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA** del Registro de Sociedades, del folio cinco al folio veintidós, **el día veinticuatro de septiembre de dos mil tres**; de la que consta que en dicho instrumento se reúne el texto integro del pacto social; y **b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente**, extendida por el Ingeniero Carlos Edgardo Osorio Mendoza, Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de la que consta que fué electo Administrador Único Propietario, para el período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra facultado para celebrar Contratos como el presente, dicha Credencial está inscrita en el Registro de Comercio al Número **CINCUENTA Y CUATRO** del Libro **TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, del folio doscientos tres al folio doscientos cinco, **el día nueve de septiembre de dos mil trece**; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; en el carácter con que comparecemos convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes **“CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD”, SAN SALVADOR, (FASE EQUIPAMIENTO MÉDICO: EQUIPO DE LABORATORIO CLÍNICO Y BANCO DE SANGRE, EQUIPO DE ASPIRACIÓN, EQUIPO DE NEBULIZACIÓN, EQUIPO DE MÉDICA FÍSICA, EQUIPO BÁSICO, EQUIPO DE REFRIGERACIÓN, EQUIPO DE MONITOREO**

PARA UCI, CAMAS HOSPITALARIAS, MOBILIARIO CLÍNICO HOSPITALARIO BASICO Y EQUIPO PARA BANCO DE LECHE), en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

Código	Nombre del Equipo	U/m	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total por Renglón
LOTE NO. 8 MONITORES PARA CUIDADOS INTENSIVOS					
60303765	MONITOR POR BIO-IMPEDANCIA Marca: MEDIS Modelo: NICCOMO País: ALEMANIA	C/U	8	\$ 28,850.00	\$ 230,800.00
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS : <ul style="list-style-type: none"> • Monitor de cabecera no Invasivo para parámetros hemodinámicos y otros parámetros periféricos • Principio de operación por bio-impedancia eléctrica • El monitor NICCOMO puede usarse para monitorización, diagnóstico, tendencias y terapéutica • Pantalla a color de 10.4", tecnología TFT. • Despliegue simultaneo de tres curvas seleccionables por el usuario. • Tecnología de teclas sensibles al tacto, (tipo touchscreen) • Con interacción usuario y equipo en idioma español. • El monitor NICCOMO posee Almacenamiento de parámetros y tendencias por más de 24 horas, ya que el monitor incluye un disco duro interno en el que se almacena datos de parámetros y tendencias. El espacio disponible en el disco duro es suficiente(60 Giga Bytes) como para almacenar información por más de 24 horas. • Alarmas audibles y visuales.. • El monitor NICCOMO posee los diferentes tipos de Alarmas, dependiendo del riesgo, tipo y ocurrencia del evento: Alarmas visuales: Alarma de prioridad I y prioridad II y 				

3
A-100

	<p>Alarmas audibles: alarmas de prioridad I y Prioridad II. Los tipos y niveles de alarma del Niccomo se encuentra en concordancia con la Clase de dispositivo médico en que es clasificado: Clase IIa, conforme los lineamientos de clasificación de la Directiva de Dispositivos Médicos MDD93/42/eec, y también conforme lo estipulado en el estándar EN 60601-1-8.</p> <ul style="list-style-type: none">• El fabricante y la literatura de estándares establecen que alarmas de mayor prioridad no son utilizadas en el monitor Niccomo debido a que este pertenece a los dispositivos médicos Clase IIa, y no será usado exclusivamente como monitor de signos vitales, sino como un sistema de apoyo al monitoreo realizado a pacientes mediante la monitorización de parámetros hemodinámicos y otros parámetros periféricos.• Parámetros a monitorizar:• Vascular: tiempo de propagación, velocidad de onda de pulso, resistencia sistémica vascular, índice RSV, conformidad total arterial, entre otros• Flujo: frecuencia cardíaca, presión arterial, volumen latido, gasto cardíaco, índice cardíaco, entre otros• Fluido: contenido de fluido torácico• Contractilidad: índice de velocidad, índice de contractilidad, índice de aceleración, entre otros• El equipo incluye el método opcional de presión arterial no invasiva.• El equipo incluye el módulo opcional de Saturación arterial de O₂ (SpO₂).• Voltaje: 110 V ±10%, 60 Hz, 1 Fase.• Se suministra tomacorriente polarizado grado hospitalario. El equipo está fabricado conforme estándares de seguridad IEC/EN 601-1 (Clase I, tipo BF)• Se incluye batería interna recargable con duración de 60 minutos, con cargador integrado e indicador de			
--	---	--	--	--

<p>bajo nivel de batería.</p> <ul style="list-style-type: none">• Brazaletes adulto reusable con manga y accesorios para medir NIPB, cantidad 2 por equipo.• Cable de paciente ICG / ECG, cantidad 2 por equipo.• Se incluye cable y sensor neonatal reusable para SPO2 para pacientes neonatos, conforme lo solicitado en la especificacion, cantidad 2 por equipo. <p>NOTA: El área donde se utilizará el monitor implica que este solo se aplicará a pacientes adultos; por esta razón, si el propietario lo requiere, podremos hacer el cambio de este "Cable y sensor neonatal reusable para SPO2 para pacientes neonatos" a su equivalente para adultos. Con esto se da cumplimiento a lo indicado en ET-01 INTRODUCCIÓN, de la PARTE V ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.</p> <ul style="list-style-type: none">• Sensor de SpO2 (reusable), cantidad 2 por equipo.• Se incluye accesorios necesarios para su puesta en marcha y normal funcionamiento, Sensor ACM, kit de rollos de papel térmico, cable de potencia. CANTIDAD 1 SET POR EQUIPO. <p>OTROS REQUERIMIENTOS:</p> <p>Certificados de cumplimiento de normas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Se presenta certificado EC Directiva 93/42/eec Annex V Article 3.• Se presenta certificado EN ISO 13485-2003+AC2009. <p>DOCUMENTACION TÉCNICA:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cumple, Manuales de operación (Idioma español, original y dos copias)• Cumple, Manual de servicio técnico (Idioma español o ingles), original y dos copias <p>REQUERIMIENTOS DE MONTAJE:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cumple, Incluye pruebas y puesta				
--	--	--	--	--

en marcha del equipo				
REQUERIMIENTOS DE CAPACITACION: <ul style="list-style-type: none"> • Curso de operación y mantenimiento del usuario • Curso para servicio técnico 				
REQUERIMIENTO DE MANTENIMIENTO: <ul style="list-style-type: none"> • 36 meses con rutina trimestral) 				
Meses de garantía: <ul style="list-style-type: none"> • 36 meses en total. 				
MONTO TOTAL.....				US\$230,800.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Publica Internacional LPI No.05/2013, y las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; b) La Oferta y sus documentos; c) La Resolución de Adjudicación No.179/2013; d) Orden de Inicio; e) Las Garantías y f) Las Resoluciones Modificativas o enmiendas si las hubiere. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá éste último.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA. La CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato, en un plazo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la Orden de Inicio.

CLAUSULA CUARTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificadas y documentadas, EL CONTRATANTE podrá prorrogar el plazo de entrega. Para ello, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al CONTRATANTE dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL CONTRATANTE deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a

través de una Resolución Ministerial de Modificativa de contrato autorizada por la Titular del MINSAL (El Contratante), y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL.

CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de **DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$230,800.00)**, el cual será cancelado con fondos provenientes del Contrato de Préstamo BCIE 2015 y Fondo General mediante los Cifrados Presupuestarios 2013-3200-3-07-01-22-1-VRS; 2013-3200-3-07-01-22-3-VRS, del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), que es la fuente de financiamiento de este contrato.

CLAUSULA SEXTA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.

Todos los pagos se efectuarán en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del MINSAL, en dólares de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

- i) **Anticipo:** Se otorgará hasta el treinta por ciento (30%) del valor del contrato contra la presentación de dos facturas: Una a nombre del MINSAL préstamo BCIE 2015 por el 87% y otra a nombre del MINSAL contrapartida FONDO GENERAL por el 13% firmadas y selladas por el Administrador del contrato, la solicitud del Anticipo aprobada por el Administrador del Contrato y entrega de la nota original de aprobación de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo emitida por la UACI.

- ii) Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que este quede cancelado en su totalidad.

La forma y condiciones en que se efectuarán los pagos al Contratista en virtud del Contrato se especifican a continuación:

El suministro de los equipos se pagará de la siguiente manera:

iii) Al recibir los bienes:

- Para el caso de los equipos que requieren instalación:

- Se pagará el setenta por ciento (70%) del precio unitario total del bien suministrado de acuerdo a lo estipulado en el Contrato, contra la presentación de dos facturas: Una a nombre del MINSAL préstamo BCIE 2015 por el 87% y otra a nombre del MINSAL contrapartida FONDO GENERAL por el 13% firmadas y selladas por el Administrador del contrato, adjuntando el Acta de Recepción de Bienes, emitida por el Guardalmacén del Hospital.

- Se pagará el veinte por ciento (20%) del precio unitario total del bien suministrado¹ de acuerdo a lo estipulado en el Contrato, contra presentación del Acta de Recepción y Pruebas que apliquen, en el que hace constar el Montaje, la instalación y pruebas de funcionamiento, firmada por el usuario del equipo, Administrador del Contrato y el representante del Contratista y la presentación de dos facturas: Una a nombre del MINSAL préstamo BCIE 2015 por el 87% y otra a nombre del MINSAL contrapartida FONDO GENERAL por el 13% firmadas y selladas por el Administrador del contrato.

- **Cursos de capacitación:**

- Se pagará el diez por ciento (10%) del precio unitario total del bien suministrado¹ de acuerdo a lo estipulado en el Contrato, contra la realización a satisfacción de los cursos de capacitación de operación y mantenimiento respaldados por la lista de asistencia con el visto bueno del jefe de mantenimiento del Hospital y contra la presentación de dos facturas: Una a nombre del MINSAL préstamo BCIE 2015 por el 87% y otra a nombre a nombre del MINSAL

contrapartida FONDO GENERAL por el 13% firmadas y selladas por el Administrador del contrato.

– **Para el caso de los equipos que no requieran instalación:**

➤ **Si se requiere capacitación**

- Se pagará el noventa por ciento (90%) del precio unitario total del bien suministrado¹ de acuerdo a lo estipulado en el Contrato, contra la presentación de dos facturas: Una a nombre del MINSAL préstamo BCIE 2015 por el 87% y otra a nombre del MINSAL contrapartida FONDO GENERAL por el 13% firmadas y selladas por el Administrador del contrato, acompañada del Acta de Recepción de Bienes y Pruebas que apliquen firmada por el Guardalmacén, usuario del equipo, Administrador del Contrato y el representante del Contratista.

- **Cursos de capacitación:**

- Se pagará el diez por ciento (10%) del precio unitario total del bien suministrado¹ de acuerdo a lo estipulado en el Contrato, contra la realización a satisfacción de los cursos de capacitación de operación y mantenimiento respaldados por la lista de asistencia con el visto bueno del jefe de mantenimiento del Hospital y contra la presentación de dos facturas: Una a nombre del MINSAL préstamo BCIE 2015 por el 87% y otra a nombre del MINSAL contrapartida FONDO GENERAL por el 13% firmadas y selladas por el Administrador del contrato y el jefe de la Unidad solicitante (DDIS).

➤ **Si NO se requiere capacitación**

- Se pagará el cien por ciento (100%) del precio unitario total del bien suministrado¹ de acuerdo a lo estipulado en el Contrato, contra la presentación de dos facturas: Una a nombre del MINSAL préstamo BCIE 2015 por el 87% y otra a nombre del MINSAL contrapartida GOES por el 13% firmadas y selladas por el Administrador del contrato y el jefe de la Unidad solicitante, acompañada del Acta de Recepción de Bienes y Pruebas que

apliquen firmada por el Guardalmacén, usuario del equipo, Administrador del Contrato y el representante del Contratista.

Todos los pagos anteriormente descritos se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la emisión del “Quedan” por parte de la División de Tesorería del MINSAL.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS.-

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los TREINTA (30) días CALENDARIO siguientes a la fecha de emisión de la Orden de Inicio y permanecerá vigente durante el plazo de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, contados a partir de la fecha de emisión de la Orden de Inicio.

2. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES**. para garantizar la buena calidad del suministro objeto de este contrato, por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los TREINTA (30) días calendario posteriores a la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto levantará el guardalmacén respectivo, y permanecerá vigente durante el plazo de **DOS AÑOS**, contados a partir de dicha fecha.

3. **GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO**. Será hasta por un valor equivalente al TREINTA POR CIENTO (30.00%) del monto total del Contrato para lo cual deberá presentar en la UACI una Garantía de Anticipo por el valor del Cien por Ciento del monto anticipado, la cual servirá para garantizar la correcta inversión del anticipo y estará vigente hasta la deducción total del mismo. La Unidad Financiera del MINSAL se compromete a entregar este anticipo toda vez que el Contratista presente la solicitud de anticipo previamente aprobada por el o los

Administradores de Contrato y haya cumplido con la presentación de la garantía de la Buena Inversión del Anticipo aprobada por la UACI del MINSAL.

El Contratista para obtener la aprobación de la solicitud del Anticipo por parte del Administrador de Contrato, deberá adjuntar un plan de utilización de dicho anticipo.

Se efectuarán las siguientes retenciones:

Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede cancelado.

Tipos de Garantías que podrán presentar: fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión; las empresas que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, ubicadas en las primeras categorías de las clasificadoras de riesgos (EA, EAA, EAAA), según la clasificación de riesgo establecida en la ley de Mercado de Valores, o su equivalente en escala internacional.

CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. La Titular del MINSAL, nombrará mediante Acuerdo Institucional, a los Administradores del Contrato, en los lugares que se encuentren asignados, cuyos nombres se encuentran establecidos en el ANEXO NÚMERO UNO del presente contrato. Los nombrados en dicho acuerdo tendrán las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas

desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes, g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente Contrato.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO.

Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.

Si surge una controversia o diferencia de cualquier clase entre el Contratante y el Contratista en relación con el Contrato o a raíz de éste, las partes harán todo lo posible por resolver dicha controversia o diferencia en forma amistosa, mediante consultas entre ellas. Si después de transcurridos treinta (30) días el Contratante y el Contratista no han podido resolver su controversia o diferencia mediante tales consultas, cualquiera de las partes puede notificar a la otra parte su intención de iniciar un procedimiento de arbitraje con respecto al asunto en disputa, conforme a las disposiciones que se indican a continuación; no se podrá iniciar un

procedimiento de arbitraje con respecto a dicho asunto si no se ha emitido la mencionada notificación. a) Toda controversia o diferencia respecto de la cual se haya notificado la intención de iniciar un procedimiento de arbitraje de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula se resolverá definitivamente mediante arbitraje. El arbitraje puede iniciarse antes o después de la entrega de los bienes incluidos en el Contrato. b) El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo conforme lo especificado en las Condiciones Especiales de las Bases de Licitación, (CE-13). No obstante cualquier referencia que se haga aquí al arbitraje, Las partes continuarán cumpliendo sus respectivas obligaciones contractuales, a menos que convengan en otra cosa, y El Contratante pagará a la Contratista toda suma que le adeude al Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El lugar de entrega de los suministros será el Hospital Nacional de Maternidad, ubicado en “Quinta María Luisa”, en el Barrio Santa Anita, entre la calle Francisco Menéndez y la 25 Avenida Norte de la ciudad de San Salvador en El Salvador, C.A.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.

EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA brinde el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las Bases de Licitación, el MINSAL notificará a LA

CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el MINSAL, hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES.

Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, que no afecten el objeto del contrato, estas se llevaran a cabo mediante Resolución Ministerial emitida por la Titular del MINSAL; y las que afecten el objeto del contrato como incremento y disminución del mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de Resolución Modificativa de Contrato, firmada por EL CONTRATANTE y LA CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA.

La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a LA CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

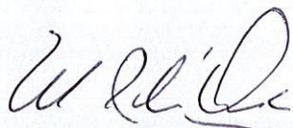
CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los Comparecientes señalan como sus domicilios especiales para los casos de acción judicial el de esta ciudad, estableciéndose que las controversias entre las partes en cuanto a este contrato o su aplicación, así como en cuanto a su realización, serán decididas en primera instancia según las disposiciones de este contrato, el Contrato de Préstamo Dos mil quince, las Normas y Políticas del Banco Centroamericano de Integración Económica y las Leyes de la República de El Salvador.

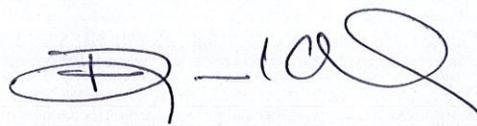
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL CONTRATANTE: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador, y LA CONTRATISTA en: **Centro Comercial Feria Rosa Edificio H, Local 301 y 302, San Salvador, Telefax: 2243-9089.** En fe de

lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece.



MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER
MINISTRA



RENÉ ARMANDO OSORIO MENDOZA
CONTRATISTA



SDEM/VC

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title area.

